un área urbana definida por la función religiosa. Lo mismo sucede en volumen, donde la silueta de su torre, conocida como la «Giralda» de Tierra de Campos constituye un elemento focal de la definición urbana de la villa.

En el inicio del XVII, Felipe III a instancias del Duque de Lerma, concede a la villa mercado franco en los viernes y la celebración de feria franca del 8 al 15 de septiembre, lo que convierte a Ampudia, en un importante centro de mercado.

De la pujanza comercial de la villa, es reflejo su entramado urbano, caracterizado por un viario de tipo regular definido por una serie de calles principales, de considerable anchura, que atraviesan el caserío de parte a parte. La presencia de estas calles cabe atribuirla al origen de la población como encrucijada de caminos en este valle de Tierra de Campos. Otras calles en las proximidades del castillo, más estrechas y sinuosas, hablan de la existencia de una población de ascendencia judía.

Pero, son los soportales el conjunto que consagra la identidad de la villa, y constituyen un relevante ejemplo de arquitectura tradicional castellana.

Concentradas en las calles Corredera y Ontiveros, se han preservado con escasas alteraciones un conjunto de casas porticadas, se trata de viviendas de dos alturas, construidas con un entramado de madera y muros de adobe y cuya parte baja presenta un soportal organizado mediante pies derechos aislados del suelo por una basa de piedra, que reciben los esfuerzos a través de zapatas de madera.

Delimitación zona afectada por la declaración:

Punto de inicio: Cruce Carretera Valoria del Alcor con el camino del castillo.

Límites: Límite sur de la parcela 24171 hasta el Paseo San Martín. Avenida de Valladolid. C/ de la Escaba. Lindes este de las manzanas 22333, 21214 y 21201 hasta Costanilla de Santiago. Trasera del castillo. Camino de acceso al castillo hasta punto de inicio.

Motivación:

El área de protección que se delimita como conjunto histórico, se justifica por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio urbano.

17701

RESOLUCIÓN de 14 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado «Alcázar de Toro» (Zamora), delimitando su entorno de protección.

El Alcázar de Toro (Zamora), se encuentra afectado por el Decreto de 22 de abril de 1949, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1949, sobre protección de los castillos españoles.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Alcázar de Toro (Zamora), está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente».

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 11 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de Monumento, del Bien de Interés Cultural denominado Alcázar de Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de Monumento del Bien de Interés Cultural denominado, Alcázar de Toro (Zamora), delimitando un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 14 de julio de 2008.–El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Adecuación Alcázar de Toro (Zamora)

Delimitación literal del entorno de protección:

La zona afectada por la declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados.

Punto de inicio: Ct. Cavila a la altura de la parcela 16 de la manzana 6928.

Tramo $1.^{\circ}~$ Línea poligonal desde el punto de inicio, pasando por los puntos

01. x: 300506 y: 4599129 02. x. 300468 y: 4599273 03. x: 300399 y: 4599282

Y desde aquí hasta el lindero oeste de la parcela 06 de la manzana 4941

Tramo 2.º (incluidas las parcelas que dan frente).

Desde el punto anterior, cruza la c
/ Comedias hasta alcanzar la Manzana 4942, a la altura de la parce
la 08 hasta la parcela 13 de dicha manzana.

Tramo 3.º (incluidas las parcelas que dan frente).

Plaza de San Agustín, incluyendo las parcelas 22/21 y 20 de la manzana 4957 y las parcelas 21/20/19/18/17/16/15/14 y 13 de la manzana 5957, hasta la manzana 6941, incluyendo las siguientes parcelas 02/01/2625/24/23/22/21/20/19/18/17/16/15/14/13/12/11, así como la parcela 43 de la manzana 7941.

Tramo 4.º Desde este punto, una línea que se prolonga hasta el encuentro con la manzana 6925, y bordeando la edificación sigue por la Ct. Cavila hasta el punto en que se inicia la presente delimitación.

Motivación:

Se trata de definir el ámbito espacial necesario para la protección del monumento. En este sentido, teniendo en cuenta su ubicación en un entramado urbano, se define un entorno de protección que comprende los espacios públicos y parcelas con fachadas vinculadas espacial y visualmente al monumento; entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del propio carácter del espacio urbano.

17702

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado, la Iglesia-Colegiata de Santa María La Mayor en Toro (Zamora).

La Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor en Toro (Zamora) fue declarada Monumento Nacional el 4 de abril de 1892.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor, está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente.»

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha de 11 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del Bien de Interés Cultural denominado la Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor en Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento, delimitando su entorno de protección.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultual de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de monumento del Bien de Interés Cultural denominado la Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor en Toro (Zamora), delimitando el entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 15 de julio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Iglesia-Colegiata de Santa María la Mayor de Toro (Zamora)

Descripción:

Obra románica en su fase de transición, del último tercio del s. XII. El elemento más característico de esta construcción, es su cimborrio, enmarcándose dentro del grupo conocido como «Grupo de cimborrios del Duero», junto a los de Salamanca y Zamora. Se trata de un cimborrio de doble linterna de clara influencia bizantina.

En la época de los Reyes Católicos la erigieron como Colegiata. Se levantó en dos fases diferenciadas: en la primera se realizaron las portadas laterales, los muros y las trazas, utilizándose piedra caliza clara; mientras que en la segunda se lleva a cabo la techumbre y un cimborrio con torres adosadas, utilizándose piedra arenisca en tonalidades rojizas como material base.

La Colegiata está estructurada en planta basilical de tres naves divididas en tres tramos, rematadas por sendos ábsides y un crucero que culmina con un cimborrio con torretas adosadas y sostenido sobre cuatro pechinas desiguales. En su construcción tuvieron cabida dos estilos: el románico para la cabecera, capilla mayor y arranque de las bóvedas laterales, y estilo gótico en el resto del edificio y la conocida como Portada de la Majestad.

El cimborrio interiormente se dispone sobre los cuatro arcos torales del crucero, estribando un sistema de pechinas de irregular curvatura; soportan una elevada linterna de planta hexadecagonal formada por dos niveles de ventanales, en cada uno de los cuales se disponen dieciséis vanos bajo arcos de medio punto; se remata por medio de dieciséis nervios que funcionan como vigas de directriz curva y sostienen la plementería de ladrillo. Exteriormente se adosan a la linterna cuatro torrecillas que corresponden en proyección horizontal con los cuatro pilares del crucero, actuando como contrafuertes; se cubre con faldones de teja curva.

Entre las portadas de la colegiata cabe destacar tanto por su programa iconográfico como por su policromía, la «Portada de la Majestad».

El planteamiento inicial de la portada es aún románico, realizado hacia 1230, cuando ya se contaba con soluciones góticas importadas por

maestros provenientes de Francia. La superposición de dos órdenes de columnas en los flancos denotan que se concibió con pretensiones de magnificencia; se restó esbeltez a las columnatas reduciendo la altura de los fustes y se remataron en capiteles con motivos vegetales, mitológicos y con escenas de la Infancia de Cristo. Los cimacios marcan una línea final de la primera fase del proceso en el que se labró la portada; el proyecto se suspendió y tuvieron que transcurrir varias décadas hasta la reanudación de los trabajos.

El acoplamiento del nuevo proyecto de continuación y remate de la portada fue algo forzado, pero su resultado conjugó grandiosidad, belleza y diafanidad, cualidades importantes para exponer y transmitir en imágenes comprensibles un mensaje didáctico en dos programas iconográficos, cuyos motivos fueron inspirados por fray Juan Gil de Zamora y policromados por el pintor Domingo Pérez.

Sobre los cimacios aparecen ocho esculturas de bulto redondo representando a los reyes David y Salomón, los profetas Daniel, Isaías, Jeremías y Ezequiel, y en los extremos se sitúan el arcángel Gabriel, el de la Anunciación, y otro ángel que podría ser el que anticipó a María la hora de su muerte. Se cubren de un remate acastillado que apenas sobrepasa la altura de los doseles de las estatuas, dejando al tímpano enrasado en la línea de arranque del arquivoltio.

Sobre el parteluz, donde se sitúa la escultura de la Virgen María con el Niño Jesús en brazos, está el dintel en el que se representa «La Muerte de María» con un ángel tuniferario a los pies de la cama y los doce apóstoles simétricamente ordenados a ambos lados.

En el tímpano se escenifica «La Coronación de la Virgen», cuya composición es cerrada en torno a un eje central de simetría. La verticalidad de los candelabros con cirios portados por dos ángeles y las nubes de la región celeste extendidas por encima enmarcan a los grandes altorrelieves centrales, diferenciándolos de los personajes secundarios.

En cuanto a las arquivoltas, que atenúan su agudeza a medida que ascienden, aparecen representados: en la primera, ocho ángeles portando alternativamente candelabros e incensarios; se sitúan en la segunda Apóstoles y reyes luciendo sus atributos; los mártires están representados en la tercera arquivolta sosteniendo los elementos de su martirio: en la cuarta los Confesores, unos bendicen y otros portan filacteria o libro, todos ellos vistiendo indumentaria litúrgica. El espacio para las Santas y los mártires corresponde a la quinta arquivolta, y en la sexta aparecen dieciocho músicos. La última arquivolta, la séptima, cierra el conjunto, es más ancha y se reservó para exponer el segundo gran tema iconográfico, «El Juicio Final». En el centro aparece Cristo Juez flanqueado por dos ángeles; Cristo aparece sedente con expresión de sosiego y rasgos humanizados, ataviado con un manto que deja entrever la llaga de su costado y mostrando las otras dos dejadas por los clavos en sus manos. A ambos lados la Virgen María y San Juan en actitud intercesora, seguidos de ángeles con elementos de la Pasión. A partir de aquí el relato prosigue en dos hileras divergentes y sin continuidad iconográfica hasta el cielo y el infierno situado en los extremos. A la derecha de Cristo aparecen los bienaventurados integrados por eclesiásticos, obispos, frailes, y monjas; casi en el extremo se muestra a un ángel tocando el vestido terrenal de una doncella, simbolizando de éste modo la sustitución del mismo por las túnicas blancas que detalla «El Apocalipsis». A la izquierda de Cristo se escenifica, entre otras, a los condenados marchando en hilera hacia el infierno conducidos por dos diablos, una escena que remite a las prácticas de los aquelarres, y varias representaciones de pecadores sometidos a castigos horribles.

La ejecución de la portada posee un amplio repertorio escultórico, labrado en piedra arenisca de Aldeanuela por dos maestros posiblemente del reino de León. Los huecos que aparecen en los capiteles de la segunda columnata y entorno al tímpano corresponden a huellas del mobiliario litúrgico que se adosó a la portada cuando se adaptó como retablo mayor de la parroquia de Santo Tomás Apóstol, acogida en la capilla de la Majestad a partir del año 1671.

Delimitación del entorno de protección:

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos segundo y tercero.

Punto de Inicio: X: 300279. Y: 4599292.

Tramo 1.º Desde el punto 01: (X. 300160 - Y. 4500221), hasta la esquina suroeste de la parcela 27 de la manzana 1947.

Tramo $2.^\circ$ (incluidas las parcelas que dan frente). C/ Negrillo, c/ Piquete, c/ Empedrada, Pza. Colegiata, y c/ Mayor hasta la parcela 12 de la manzana 2956.

Tramo 3.º (incluidas las parcelas que dan frente). C/ Mayor, desde la parcela 38 de la manzana 4944, Plaza Colegiata y c/ Comedias, hasta la parcela 20 de la manzana 04942 y parcela 5 de la manzana 4941.

Tramo 4.º Desde el límite Sureste de la parcela 94 de la manzana 4941, una línea hasta su confluencia con el punto 02: (X: 300399 Y: 4599282).

Tramo 5.º Desde el punto 02, hasta el punto de inicio de esta delimitación.

Motivación:

Se trata de definir el ámbito espacial necesario para la protección del monumento. En este sentido, teniendo en cuenta su ubicación en un entramado urbano, se define un entorno de protección que comprende los espacios públicos y parcelas con fachadas vinculadas espacial y visualmente a la iglesia; entorno visual y ambiental inmediato en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del propio carácter del espacio urbano.

17703

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado Convento de Sancti Spiritus de Toro (Zamora).

El Convento de Sancti Spiritus en Toro (Zamora), fue declarado monumento por Decreto de 27 de septiembre de 1943.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Convento de Sancti Spiritus está considerado Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente».

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 17 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del Bien de Interés Cultural denominado Convento de Sancti Spiritus en Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, y los bienes muebles afectados por la declaración.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección y los bienes muebles afectados por la declaración.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

Por cuanto ha quedado expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 y 40 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, esta Dirección General de Patrimonio Cultural, resuelve:

Incoar procedimiento para la adecuación en la categoría de monumento del Bien de Interés Cultural denominado Convento de Sancti Spiritus en Toro (Zamora), delimitando los bienes muebles afectados por la declaración y un entorno de protección, que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano obrante en el expediente.

Valladolid, 18 de julio de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saiz Martín.

ANEXO

Convento del Sancti Spiritus de Toro (Zamora)

Descripción:

El convento de Sancti Spiritus, actualmente convertido en Museo de Arte Sacro, fue fundado por la Infanta portuguesa Doña Teresa Gil en el

año 1307. El conjunto declarado monumento en 1943, conserva elementos arquitectónicos artísticos importantes. Su templo de una sola nave, tiene un suntuoso artesonado de armadura morisca. En él se encuentra los sepulcros de su fundadora Dña. Teresa Gil, el de Leonor de Castilla y el sepulcro en alabastro doña Beatriz de Portugal segunda esposa de Juan I de Castilla. En la iglesia destaca la cubierta morisca de una sola pieza, el retablo mayor de estilo churrigueresco e importantes retablos atribuidos a artistas toresanos. Es digno de resaltar el receptorio que alberga una importante colección de sargas del siglo XVI.

Delimitacion del entorno de protección:

Punto de inicio: punto sobre la vía del ferrocarril X: 299.838 Y: 4.598.940. Tramos:

Vía del ferrocarril hasta X: 299.451 Y: 4.599.053; línea virtual hasta esquina oeste de la parcela 1 de la manzana 98959; calle Canto hasta calle Cinco Pilares.

Calle Canto desde calle Cinco Pilares hasta la plaza de la Magdalena y c/ de los Pinarillos hasta c/ Punto de Mira (incluidas las parcelas que dan en frente).

Línea por la Plaza de la Magdalena, c/ Las Pajaritas, c/ Merced, c/ Piquete, c/ Negrillo, límite Este de la parcela 2 manzana 01947 y línea virtual al inicio.

Motivación:

El área de protección descrita, se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación de los valores que en su día aconsejaron su declaración.

17704

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del bien de interés cultural denominado la Ermita de Santa María de la Vega de Toro (Zamora).

La Ermita de Santa María de la Vega en Toro (Zamora) fue declarada monumento por Decreto de 4 de julio de 1930.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español y en la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Ermita de Santa María de la Vega está considerada Bien de Interés Cultural.

La disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, preceptúa que: «Las declaraciones de los bienes a los que se refiere la disposición adicional primera podrán ser completadas o revisadas mediante la determinación y delimitación de los mismos, la declaración de los entornos y bienes muebles afectados por la declaración, la adecuación de su calificación a las categorías establecidas en la presente Ley o la aprobación de cualquiera de los elementos y criterios específicos previstos en la misma para la determinación de los distintos regímenes de conservación y protección. Los procedimientos y competencias administrativas que regirán para la aplicación de esta disposición se establecerán reglamentariamente.»

El Servicio de Ordenación y Protección en fecha 28 de julio de 2008, propone incoar procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, del Bien de Interés Cultural denominado la Ermita de Santa María de la Vega en Toro (Zamora), delimitando un entorno que garantice suficientemente la protección integral de este bien, el respeto a los valores propios del mismo, su contemplación, apreciación y estudio, conforme establece la Ley 12/2002, de 11 de julio, y los bienes muebles afectados por la declaración.

Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho citados, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 12/2002, de 11 de julio, a fin de adecuar la declaración anteriormente mencionada a las prescripciones impuestas en la citada ley, procede incoar procedimiento para la adecuación de este Bien de Interés Cultural en la categoría de monumento, delimitando un entorno que garantice suficientemente su protección y los bienes muebles afectados por la declaración.

La iniciación del procedimiento, según establece el artículo 10.3 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, determinará respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada ley para los bienes declarados de interés cultural. Asimismo, en aplicación, de lo dispuesto en el artículo 36 de dicha ley, todas las obras que hubiesen de realizarse en la zona que se pretende declarar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del